



PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE. MARIA BRICEÑO USTATEGUI, JOSE LEON MONTILLA y otros
DEMANDADO: TRANSPORTES VIGIA S.A.S y otros
RADICACIÓN: 080013153004202200023

BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se presenta demanda de responsabilidad civil extracontractual contra tres personas jurídicas. De acuerdo a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 28 del C. G del P., territorialmente es competente el juez del domicilio principal, y cuando se trate de asunto vinculado a una sucursal o agencia lo será a prevención el juez de aquel y de ésta.

Las tres personas jurídicas demandadas tienen su domicilio principal en Bogotá, según se deja ver de los certificados de existencia y representación allegados, con lo que inicialmente la competencia para conocer del asunto corresponde a los jueces de esa ciudad.

Ahora, si bien dos de las sociedades demandadas tienen agencias registradas en Barranquilla, según los certificados de cámara de comercio allegados, no se aporta prueba alguna que acredite que el asunto está vinculado a alguna de esas agencias de Barranquilla.-

Finalmente no opera el foro atinente al lugar en donde ocurrió el hecho en asuntos de responsabilidad civil extracontractual, de que trata la regla 6ª del artículo 28 del C. G del P., pues el hecho acaeció en el municipio de Baranoa, el cual hace parte de la comprensión territorial del circuito judicial de Sabanalarga, Atlántico.

Lo anterior nos lleva a que no se presenta ninguna de las reglas de mencionado artículo 28, que asignen la competencia a los jueces civiles del circuito de Barranquilla. Deberá pues remitirse el asunto a los jueces promiscuos del circuito de Sabanalarga, para que asuman el conocimiento del mismo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR, la anterior demanda verbal por falta de competencia.

2º) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito en Turno de Sabanalarga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d34ddb5aa0a5668d52a3a46b550e54e035960320124e5bba88f340d6e8a694**

Documento generado en 24/02/2022 02:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>